



Asamblea General

Distr. general
13 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 99 a) de la lista preliminar*

**Desarme general y completo: tratado de prohibición
de la producción de material fisible para armas
nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares**

Grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir adjunto el informe del grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible establecido en virtud del párrafo 2 de la resolución [71/259](#) de la Asamblea General.

* [A/73/50](#).



Informe del grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible*

Resumen

Este informe del grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible (TPMF), establecido sobre la base de la resolución [71/259](#) de la Asamblea General, presenta una serie de elementos que podrían incluirse en un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares para facilitar la labor de los futuros negociadores.

El informe contiene cuatro secciones, que abarcan el ámbito de aplicación del tratado, las definiciones, la verificación y los arreglos jurídicos e institucionales, y otros elementos, como un preámbulo del tratado y medidas de transparencia y fomento de la confianza. En cada sección del informe se proporciona una lista de posibles elementos del tratado y algunas de las consideraciones que los negociadores tal vez deseen tener en cuenta. En los casos en que se ofrecen listas de opciones, el objetivo consiste en plasmar las diversas opiniones que existen sobre un futuro tratado.

Los expertos del Grupo Preparatorio convinieron en que el presente informe debía leerse juntamente con el del Grupo de Expertos Gubernamentales de 2015, que figura en el documento [A/70/81](#), y que los futuros negociadores debían tener ambos en cuenta en sus deliberaciones.

En sus recomendaciones, el Grupo Preparatorio convino, entre otras cosas, en que la negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares comenzara sin demora en la Conferencia de Desarme, sobre la base del documento [CD/1299](#) y el mandato contenido en él, y en que se siguiera considerando las medidas que podrían facilitar el inicio de las negociaciones y aumentar la confianza.

* El informe se publica sin revisión editorial.

Índice

	<i>Página</i>
Prólogo del Secretario General	4
Carta de envío	5
I. Introducción	9
II. Aspectos relacionados con el tratado	10
A. Ámbito de aplicación	11
B. Definiciones	14
C. Verificación	18
D. Arreglos jurídicos e institucionales	22
III. Otros elementos	30
A. Preámbulo	30
B. Medidas de transparencia y fomento de la confianza	31
IV. Conclusión y recomendaciones	32

Prólogo del Secretario General

El grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible (el Grupo Preparatorio) establecido por la Asamblea General en su resolución [71/259](#) se reunió en Ginebra, donde celebró dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, en 2017 y 2018.

De conformidad con su mandato, el Grupo Preparatorio examinó el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en la resolución [67/53](#), que se presentó en el documento [A/70/81](#), así como las opiniones transmitidas al Secretario General que figuran en los documentos [A/68/154](#) y [Add.1](#) y [A/71/140/Rev.1](#) y [Add.1](#).

El Grupo Preparatorio también examinó las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que participaron en las reuniones consultivas oficiosas abiertas de dos días de duración organizadas por la Presidencia en 2017 y en 2018 en Nueva York, que la Presidenta transmitió al Grupo de conformidad con la resolución [71/259](#) de la Asamblea General.

Conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus reuniones el Grupo Preparatorio examinó elementos sustantivos de un futuro tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento [CD/1299](#) y del mandato que en él figuraba, y formuló recomendaciones al respecto.

El informe del Grupo contiene elementos que podrían incluirse en el tratado, expuestos en forma concisa y con lenguaje sencillo, a fin de facilitar la labor de los futuros negociadores. En el informe también se ofrecen opciones que reflejan las diversas opiniones expresadas por los expertos del Grupo Preparatorio sobre un futuro tratado.

El Grupo Preparatorio recomienda, entre otras cosas, que se inicie la negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en la Conferencia de Desarme, sobre la base del documento [CD/1299](#) y el mandato contenido en él.

Aprovecho esta oportunidad para dar las gracias a la Presidenta, Embajadora Heidi Hulan (Canadá), y a todos los expertos por su labor, que será un recurso útil para los futuros negociadores.

Carta de envío

Excelencia:

Tengo el honor de presentar adjunto el informe del grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible (el Grupo Preparatorio). Este grupo, que usted nombró en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución [71/259 \(2016\)](#), estuvo integrado por los siguientes expertos seleccionados sobre la base de una representación geográfica equitativa:

Sr. Michael **Biontino** (Alemania)

Embajador y Representante Permanente de Alemania ante la Conferencia de Desarme en Ginebra

Sr. Djamel **Moktefi** (Argelia)

Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sra. Mariela **Fogante** (Argentina)

Ministra Plenipotenciaria
Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Sr. Robert **Floyd** (Australia)

Director General de la Oficina de Salvaguardias y No Proliferación de Australia
Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio

Sr. Marcelo Paz Saraiva **Câmara** (Brasil)

Jefe de la División de Desarme y Artículos Sensibles
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sra. Heidi **Hulan** (Canadá)

Embajadora del Canadá en Austria y Eslovaquia y Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas en Viena

Sr. **Fu** Cong (China)

Embajador de China para Asuntos de Desarme

Sr. Jorge **Vallejo Mejía** (Colombia)

Viceministro Adjunto de Energía del Ministerio de Minas y Energía

Sr. Tamim **Khallaf** (Egipto)

Director del Departamento de Asuntos de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Jeffrey **Eberhardt** (Estados Unidos de América)

Director
Oficina de Asuntos Multilaterales y Nucleares
Oficina de Control de Armamentos, Verificación y Cumplimiento
Departamento de Estado

Sra. Anne-Marie **Riitsaar** (Estonia)

Experta en No Proliferación Nuclear
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Vadim **Smirnov** (Federación de Rusia)

Director Adjunto
Departamento de No Proliferación y Control de Armamentos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Mikhail **Kondratenkov** (Federación de Rusia)
Experto Suplente
Consejero Superior
Departamento de No Proliferación y Control de Armamentos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sra. Alice **Guitton** (Francia)
Embajadora y Representante Permanente de Francia ante la Conferencia de Desarme en Ginebra

Sr. Louis **Riquet** (Francia)
Experto Suplente
Representante Permanente Adjunto de Francia ante la Conferencia de Desarme en Ginebra

Sr. Pankaj **Sharma** (India)
Secretario Adjunto y Jefe de la División de Asuntos de Desarme y Seguridad Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Amandeep Singh **Gill** (India)
Experto Suplente
Embajador y Representante Permanente de la India ante la Conferencia de Desarme en Ginebra

Sr. Kamapradipta **Isnomo** (Indonesia)
(primer período de sesiones)
Ministro Consejero y Coordinador Político para la Paz y la Seguridad Internacionales en la Misión Permanente de la República de Indonesia ante las Naciones Unidas en Nueva York

Sr. Clemens **Bektikusuma** (Indonesia)
(segundo período de sesiones)
Tercer Secretario
Misión Permanente de la República de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Toshio **Sano** (Japón)
Ex Embajador y Representante Permanente de la delegación del Japón ante la Conferencia de Desarme en Ginebra

Sr. Ahmed Nouri **Salimi** (Marruecos)
Jefe de División
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Sr. Pedro Luis **Echeverría Alegría** (México)
(primer período de sesiones)
Director General Adjunto para Desarme y No Proliferación de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Sr. Carlos **González Campos** (México)
(segundo período de sesiones)
Subdirector de Asuntos Internacionales de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Sr. Piet **de Klerk** (Países Bajos)
Embajador en Misión Especial
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Marek **Szczygiel** (Polonia)
Embajador en Misión Especial
Departamento de Políticas de Seguridad
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Matthew **Rowland** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Embajador y Representante Permanente del Reino Unido ante la Conferencia de
Desarme en Ginebra

Sr. **Kim** Inchul (República de Corea)
Embajador
Presidente del Instituto de Relaciones Exteriores y Seguridad Nacional

Sr. Isidor Marcel **Sene** (Senegal)
Asesor Técnico del Ministro de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el
Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el Exterior

Sr. Johann **Kellerman** (Sudáfrica)
Director
Desarme y No Proliferación
Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación

Sr. Göran af **Ekenstam** (Suecia)
Asesor Superior
No Proliferación Nuclear, Organismo Sueco de Seguridad Radiológica

El Grupo Preparatorio contó con la hábil asistencia de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en Ginebra, dirigida por el Sr. Marco Kalbusch, Oficial Superior de Asuntos Políticos, y la Sra. Silvia Mercogliano, Oficial de Asuntos Políticos, y recibió también un valioso asesoramiento técnico especializado del Sr. Pavel Podvig y el Sr. Zia Mian (Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme) y del Sr. Olli Heinonen, quien integraba el equipo de la Presidencia.

El Grupo Preparatorio tuvo en cuenta las opiniones presentadas por los Estados Miembros en los documentos [A/68/154 y Add.1](#) y [A/71/140/Rev.1 y Add.1](#), como también las presentadas por la Presidencia a partir de las dos reuniones consultivas oficiosas abiertas celebradas en Nueva York los días 2 y 3 de marzo de 2017 y 15 y 16 de febrero de 2018.

Como su nombre indica, el Grupo Preparatorio se creó para preparar, pero no llevar a cabo, las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible (TPMF). Su debate constructivo y práctico se centró en los posibles elementos de un futuro tratado, en particular sobre la base del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de 2014 y 2015 ([A/70/81](#)), pero sin duplicarlo.

En su informe final, el Grupo Preparatorio logró presentar, en un lenguaje sencillo, alternativas de posibles disposiciones de un tratado. Estas opciones abarcan las diversas opiniones existentes sobre un TPMF, tal como las entendió el Grupo, y se complementan con las consideraciones que, según los expertos, deben tener en cuenta los futuros negociadores al elegir entre ellas.

El carácter inclusivo de este informe, y el compromiso de los expertos con él, permitió que el Grupo tuviera la libertad suficiente para debatir abiertamente las ventajas de cada opción y examinar la forma en que se relacionarían entre sí en el marco de la arquitectura de un futuro tratado, sin perjuicio de las posturas de los

países. Además, el camino iterativo que siguió este proceso, entre el Grupo Preparatorio de 25 miembros y la Asamblea General, representó un ejercicio multilateral único que, a mi juicio, constituye un modelo para la labor futura en el ámbito de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

El valor de un TPMF como instrumento para hacer frente a los actuales retos en materia de desarme y no proliferación nunca ha sido más evidente que en el actual contexto de seguridad internacional. Estoy seguro de que este informe aprobado por consenso representa una contribución significativa para un tratado de esa índole, cuya negociación ha sido desde hace mucho tiempo la voluntad abrumadora de la comunidad internacional.

En nombre del Grupo Preparatorio, tengo el honor de presentarle este informe, adoptado por unanimidad el 8 de junio de 2018.

(Firmado) Heidi **Hulan**
Presidenta del grupo preparatorio de expertos de
alto nivel sobre un tratado de prohibición de la
producción de material fisible

I. Introducción

1. En 2012, la Asamblea General, en su resolución [67/53](#), creó un Grupo de Expertos Gubernamentales para que formulara “recomendaciones sobre aspectos que pudieran contribuir a un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento [CD/1299](#) y el mandato que en él figura, pero no negociarlo”¹. En 2015, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitió el informe aprobado por consenso por ese Grupo (documento [A/70/81](#)) a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme. El documento contenía la evaluación intergubernamental de expertos más exhaustiva de un tratado hasta la fecha e incluyó las diversas opiniones de los expertos sobre *aspectos* del tratado, en particular en relación con el ámbito de aplicación de un futuro tratado, las definiciones, la verificación y los arreglos jurídicos e institucionales.
2. Al año siguiente, la Asamblea General subrayó en su resolución [71/259 \(2016\)](#) que el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales y las deliberaciones en que se había basado servirían de valiosa referencia para los Estados y constituirían un recurso útil para quienes negociaran el tratado. A falta de negociaciones en la Conferencia de Desarme, la Asamblea General también solicitó al Secretario General que estableciera un “grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible” (el Grupo Preparatorio) que utilizara esta labor y formulara recomendaciones sobre *elementos* de un tratado que sirvieran para dar forma al tratamiento de cada aspecto de un tratado definitivo².
3. El Grupo Preparatorio estuvo integrado por expertos de 25 Estados elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa, se reunió durante dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno en Ginebra en 2017 y 2018, y funcionó por consenso.
4. El Grupo Preparatorio adoptó un enfoque inclusivo de su labor, sobre la base de una amplia variedad de fuentes de información. De conformidad con la resolución [71/259](#) de la Asamblea General, el Grupo Preparatorio tuvo en cuenta las opiniones transmitidas por la Presidencia de las dos reuniones oficiosas consultivas de carácter abierto celebradas en Nueva York los días 2 y 3 de marzo de 2017 y 15 y 16 de febrero de 2018. También examinó las opiniones presentadas por los Estados Miembros que figuran en los documentos [A/68/154](#) y [Add.1](#) y [A/71/140/Rev.1](#) y [Add.1](#). Además, el

¹ A partir de aquí, se lo mencionará como “el tratado” o “un tratado” a los fines de facilitar la lectura y sin perjuicio de la forma definitiva del tratado.

² El párrafo 2 de la resolución [71/259](#) de la Asamblea General reza “Solicita al Secretario General que establezca un grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible con representantes de 25 Estados, elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa, que adoptará decisiones por consenso, sin perjuicio de las posiciones nacionales en las negociaciones futuras, y que se reunirá en Ginebra en un período de sesiones de dos semanas de duración en 2017 y otro de la misma duración en 2018, a fin de examinar elementos sustantivos de un futuro tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento [CD/1299](#) y del mandato que en él figura, y formular recomendaciones al respecto; el grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible también examinará, con miras a formular posibles recomendaciones, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado en virtud de la resolución [67/53](#) y presentado en el documento [A/70/81](#), así como las opiniones transmitidas por los Estados Miembros, que figuran en los documentos [A/68/154](#) y [Add.1](#) y [A/71/140/Rev.1](#) y [Add.1](#)”.

Grupo Preparatorio se benefició de las reuniones informativas oficiosas y el asesoramiento de expertos técnicos reconocidos internacionalmente. Se alentó a los expertos a que expresaran sus opiniones en documentos de trabajo, que se tuvieron en cuenta en la preparación del presente informe.

5. Como lo indica su nombre, el Grupo Preparatorio, al tiempo que se concentró en la preparación para las negociaciones de un futuro tratado, examinó elementos sustantivos de un futuro tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 y del mandato que en él figuraba, y formuló recomendaciones al respecto. Para ello, los expertos elaboraron una serie de elementos que podrían incluirse en el tratado, expuestos en forma concisa y con lenguaje sencillo, a fin de facilitar la labor de los futuros negociadores. Cuando en este informe se ofrecen listas de opciones, debe entenderse que estas reflejan toda la gama de las opiniones expresadas sobre un futuro tratado, pero en modo alguno su presentación implica un acuerdo sobre cualquiera de ellas en particular. Habida cuenta de que estos debates preparatorios no constituyeron negociaciones, no se hizo ningún intento por reducir esta gama de opciones sustantivas ni de resolver los obstáculos políticos que impiden la negociación de un tratado. Además, los expertos pudieron aprovechar la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales mediante la profundización de una serie de cuestiones, entre ellas las consideraciones jurídicas e institucionales relativas a un futuro tratado.

6. Los expertos convinieron en que el presente informe debía leerse juntamente con el del Grupo de Expertos Gubernamentales que figura en el documento A/70/81, que fue el punto de partida de la labor del Grupo Preparatorio. El Grupo Preparatorio tuvo cuidado de no repetir su contenido ni cuestionar el consenso que ya se había logrado en ese contexto. A lo largo de las deliberaciones, los expertos también evitaron volver a realizar las discusiones en las que se basaron las conclusiones del Grupo de Expertos Gubernamentales. Esto ayudó a maximizar el breve tiempo de que dispuso el Grupo Preparatorio y, en última instancia, condujo a que elaborara una lista de posibles elementos del Tratado y conviniera en una serie de recomendaciones (que figuran en el párrafo 96) que pueden ayudar a sentar bases importantes para la celebración de futuras negociaciones. Ambos se presentan sin perjuicio de las posiciones nacionales o el surgimiento de otros elementos antes de las negociaciones o en su curso.

II. Aspectos relacionados con el tratado

7. La parte II del presente informe contiene cuatro secciones que abarcan los principales aspectos del futuro tratado, a saber, a) ámbito de aplicación, b) definiciones, c) verificación y d) arreglos jurídicos e institucionales. En relación con cada aspecto, el Grupo Preparatorio llevó a cabo debates matizados y detallados sobre la posible composición de los elementos y la forma en que podrían reflejarse en un tratado. En cada sección se proporciona una lista de posibles elementos del tratado y algunas de las consideraciones que los negociadores tal vez deseen tener en cuenta al examinar estas opciones.

8. Ni los posibles elementos del tratado (subrayados) ni las opciones enumeradas en relación con cada uno se presentan en orden de jerarquía, prioridad o importancia. Asimismo, las opciones no necesariamente se excluyen mutuamente y los expertos señalaron que en las negociaciones podían considerarse posibles combinaciones. En

general, el Grupo Preparatorio también acordó que los negociadores debían valorar la interrelación entre los aspectos del tratado y la forma en que las decisiones adoptadas sobre cualquiera de los aspectos afectarían a la elección de los elementos de los demás.

A. **Ámbito de aplicación**

1. **Posibles elementos del tratado:**

9. Obligación básica

- El tratado debe contener una obligación explícita de no producir material fisible³ para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

10. Obligación complementaria: desviación de material fisible

- El tratado no incluye una obligación explícita que prohíba la desviación de material fisible, ya que de esta se ocuparía el régimen de verificación del tratado.
- Hay una obligación explícita de no desviar el material fisible incluido en el tratado de fines no prohibidos a fines prohibidos
- Hay una obligación explícita de no desviar de fines no prohibidos el material fisible incluido en el tratado.

11. Obligaciones complementarias: adquisición y transferencia de material fisible

- No hay una obligación explícita que prohíba la adquisición y la transferencia
- Hay una obligación explícita de no adquirir material fisible para fines prohibidos
- Hay una obligación explícita de no transferir material fisible para fines prohibidos.

12. Obligaciones complementarias: ayudar, inducir o alentar a actividades prohibidas en el tratado

- No hay una obligación explícita que impida ayudar, inducir o alentar a actividades prohibidas por el tratado
- Hay una obligación explícita de no ayudar, inducir ni alentar a actividades prohibidas por el tratado.

13. Obligación complementaria en materia de aplicación: declaraciones

- El tratado no incluye una obligación explícita en relación con el requisito de presentar declaraciones, ya que esto se consignaría en acuerdos individuales entre cada Estado parte y el órgano de verificación
- El tratado incluye una obligación explícita en relación con el requisito de presentar declaraciones de los Estados partes
- En un anexo del tratado se incluye una lista de las declaraciones y su contenido.

³ En lo sucesivo, “material fisible” se refiere al material fisible definido en un futuro tratado.

14. Obligaciones complementarias en materia de aplicación: exigencia de que los Estados partes cierren, inutilicen, pongan fuera de servicio o desmantelen instalaciones o las conviertan para usos civiles o no prohibidos

- No hay una obligación explícita de cerrar, inutilizar, poner fuera de servicio o desmantelar instalaciones
- Hay una obligación explícita de que los Estados partes cierren, inutilicen, pongan fuera de servicio o desmantelen, en su totalidad o en parte, instalaciones que se empleen únicamente para producir material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares
- Hay una obligación explícita que ofrece a los Estados partes la opción de cerrar, inutilizar, poner fuera de servicio o desmantelar las instalaciones o convertirlas para usos civiles o no prohibidos
- Hay una obligación explícita de no hacer que esas instalaciones vuelvan a estar en condiciones de producir material fisible para armas nucleares u otros fines relacionados con dispositivos explosivos nucleares.

15. Obligación complementaria en materia de aplicación: verificación

- Hay en el tratado una obligación explícita o implícita de aceptar la verificación y se incluyen medidas específicas
- Hay una obligación explícita de aceptar la verificación y las medidas específicas se formulan en un acuerdo separado entre cada Estado parte y el órgano de verificación sobre la base de un acuerdo tipo.

16. Posibles elementos del tratado relacionados con las categorías funcionales de material fisible

Material fisible producido después de la entrada en vigor del tratado:

- Se incluye un elemento que especifique que la obligación básica solo prohíbe la producción para armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, y no vulnera los derechos de los Estados partes a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos o ni proscribire los usos militares no prohibidos
- Hay una obligación explícita de los Estados partes de someter a este tipo de material al régimen de verificación del tratado, con procedimientos de acceso controlado cuando sea necesario, en la medida en que este material no esté cubierto en los acuerdos de salvaguardias existentes, según proceda.

Material fisible producido antes de la entrada en vigor del tratado para fines civiles y no prohibidos:

- El material no está sujeto al tratado, por lo que no es necesario incluir ninguna obligación
- Hay una obligación de declarar este material únicamente
- Hay una obligación de declarar este tipo de material y someterlo al régimen de verificación del tratado, con procedimientos de acceso controlado cuando sea necesario, en la medida en que este material no esté cubierto en las salvaguardias existentes
- Se combina una de las opciones mencionadas con disposiciones relativas a este material que permitan mecanismos paralelos, protocolos adicionales o medidas

voluntarias que los Estados partes podrían adoptar durante las negociaciones del tratado o después de ellas, incluso dentro de un plazo establecido.

Material fisible producido antes de la entrada en vigor del tratado, que sea designado por el Estado parte interesado como material para armas nucleares excedentario:

- El material no está sujeto al tratado, por lo que no es necesario incluir ninguna obligación
- Hay una obligación de que el material fisible designado como material para armas nucleares excedentario respecto del que se hayan presentado declaraciones voluntarias esté sujeto al régimen de verificación una vez que el material se encuentre en forma no sensible
- Hay una obligación de que toda reducción de las armas nucleares genere una designación del material fisible recuperado de esas armas como material para armas nucleares excedentario y su sujeción al régimen de verificación una vez que el material se encuentre en forma no sensible
- Se incluye un mecanismo que permite declarar el material fisible liberado por los resultados de los acuerdos de desarme individuales, bilaterales o multilaterales y someterlo al régimen de verificación del tratado
- El tratado se ocupa de este material mediante disposiciones que contiene o disposiciones que permitan mecanismos paralelos, protocolos adicionales o medidas voluntarias que los Estados partes podrían adoptar durante las negociaciones del tratado o después de ellas, incluso dentro de un plazo establecido.
- Hay una obligación de no revertir para fines prohibidos el material fisible para armas nucleares declarado excedentario.

Material fisible producido para armas nucleares antes de la entrada en vigor del tratado:

- Independientemente de cómo se denomine la producción anterior a la entrada en vigor del tratado, este material no está sujeto a sus disposiciones, por lo que no es necesario imponer una obligación
- Hay una obligación de que las existencias de material fisible para la fabricación de armas nucleares estén sujetas al tratado
- Hay una obligación de que el material presente en armas nucleares sea declarado pero no verificado
- Hay una obligación de que toda reducción de las armas nucleares genere una declaración del material fisible recuperado de esas armas como material para armas nucleares excedentario y quede sujeto al régimen de verificación una vez que el material se encuentre en forma no sensible
- Se incluye un mecanismo que permite declarar como excedente el material fisible liberado como resultado de acuerdos de desarme individuales, bilaterales o multilaterales y someterlo al régimen de verificación del tratado
- El tratado se ocupa de este material mediante disposiciones que permiten mecanismos paralelos, protocolos adicionales o medidas voluntarias que los

Estados partes podrían adoptar durante las negociaciones del tratado o después de ellas, incluso dentro de un plazo establecido.

2. Consideraciones relativas al ámbito de aplicación:

17. Los negociadores tal vez deseen tener en cuenta algunos de los principios generales que guiaron las deliberaciones del Grupo Preparatorio sobre el ámbito de aplicación del tratado. El ámbito de aplicación del tratado establece las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados partes, y debería apoyar sus objetivos y ajustarse a los principios básicos que figuran en el documento A/70/81. El tratado debe prohibir la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y aplicar esta prohibición de manera no discriminatoria. El tratado no prohibiría la producción de material fisible en sí, sino su producción para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

18. Durante las negociaciones, debe velarse por que ninguna disposición se redacte de una manera que pueda interpretarse como que vulnera los derechos de los Estados partes a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos o como una prohibición de usos militares no prohibidos. En relación con la obligación básica del tratado, los negociadores tal vez deseen considerar la posibilidad de incluir una disposición en el sentido de que el tratado no impide la utilización de material fisible de cualquier calidad y composición isotópica para fines no prohibidos en él.

19. Sobre la base del examen de las diversas categorías funcionales de material fisible que figuran en los párrafos 20 a 27 del documento A/70/81, el Grupo Preparatorio examinó los elementos que podían incluirse en el tratado para definir su ámbito de aplicación. El Grupo Preparatorio no intentó determinar si, ni en qué medida, podía incluirse cada categoría en un futuro tratado, sino que indicó en el párrafo 16 posibles elementos del tratado comprendidos en cada una de ellas.

20. La posibilidad de desviación, adquisición y transferencia del material fisible abarcado por el tratado para fines prohibidos plantea una amenaza a la obligación básica del tratado. Los negociadores deberán determinar la forma de mitigar estos riesgos.

21. El Grupo Preparatorio examinó si, además del material fisible, los equipos y la tecnología (tangibles o no) relacionados con la producción de material regulado por el tratado eran o no pertinentes para los objetivos o fines del tratado.

22. Si se incluyen en el tratado las cuestiones relativas a ayudar, inducir o alentar a actividades prohibidas, los negociadores tendrían que examinar más a fondo la forma en que se definen estos conceptos.

23. A fin de mitigar los riesgos de desviación y de facilitar la verificación, el tratado puede contener obligaciones explícitas para que los Estados partes cierren, inutilicen, pongan fuera de servicio o desmantelen las instalaciones de producción o las conviertan para usos civiles o no prohibidos.

B. Definiciones

1. Posibles elementos del tratado:

24. Definición de material fisible

- El concepto de materiales fisionables especiales de las salvaguardias del OIEA, que figura en el artículo XX de su estatuto e incluye el plutonio 239,

el uranio 233, el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233 y cualquier material que contenga uno o varios de ellos

- El concepto de material de uso directo no irradiado de las salvaguardias del OIEA, que se centra en el plutonio que contiene menos del 80% del isótopo 238, y el uranio muy enriquecido (que contiene el 20% o más de los isótopos 235 o 233)
- Una definición específica para el tratado del material utilizable en armas nucleares que contenga un 90% o más de uranio 235 o uranio 233 y plutonio que contenga más de un 95% de plutonio 239
- Una determinada composición isotópica, que ha de definirse durante las negociaciones sobre la base del ámbito de aplicación y los requisitos de verificación del tratado.

25. Otros materiales fisibles o materiales fisibles alternativos

- El tratado no incluye una definición de otros materiales fisibles o materiales fisibles alternativos, ya que quedan fuera de su ámbito de aplicación
- Los isótopos pertinentes del neptunio o el americio se definen como material fisible a los fines del tratado, sea mediante una definición elaborada específicamente para el tratado o una basada en las ya existentes (por ejemplo, el glosario de salvaguardias del OIEA)
- Hay una disposición en el tratado que establece un vínculo directo entre estos materiales y cuestiones relativas a otros regímenes
- El tratado incluye una disposición para incluir “cualquier otro material fisible apto para la fabricación de armas nucleares”. Esto puede lograrse añadiendo a la definición de material fisible cualquier material:
- Que convengan los Estados partes en un (futuro) anexo o protocolo del tratado
- Se adopte conforme a una decisión del órgano rector del tratado (que podría basarse en la evolución de la situación de otros regímenes)

26. Definición de producción de material fisible

- Definida como “toda actividad que produzca material fisible” (según la definición aplicable de material fisible)
- Definición o definiciones específica(s) centrada(s) en las actividades de enriquecimiento isotópico y reprocesamiento y adaptada(s) a la definición de material fisible del tratado, incluidos los siguientes elementos:
 - El enriquecimiento del uranio a un nivel de presencia de esos isótopos de [x]%⁴ o superior
 - La separación del material fisible de los productos de fisión en el material nuclear irradiado mediante el reprocesamiento o cualquier otro proceso
 - El aumento del plutonio 239 al [x]% en el plutonio mediante cualquier proceso de separación isotópica

⁴ La cifra [x] del párrafo 26 reflejará los niveles de enriquecimiento isotópico o reprocesamiento de conformidad con la definición de material fisible contenida en el tratado.

- Definido como “actividades que utilizan instalaciones de producción para enriquecer uranio a uranio 235 y adquirir plutonio o uranio 233 mediante el reprocesamiento”.

27. Definición de instalación de producción de material fisible

- Definida como “cualquier instalación capaz de producir material fisible” (según la definición aplicable de “producción de material fisible”)
- Una definición específica que incluya umbrales de capacidad de producción sobre la base de la definición de “material fisible” del tratado, que comprendería:
 - Instalaciones de enriquecimiento isotópico cuya capacidad de producción sea superior a un umbral determinado por los negociadores
 - Instalaciones de reprocesamiento de material nuclear irradiado cuya capacidad de producción sea superior a un umbral que hayan de determinar por los negociadores
- Definición de “instalación de producción de material fisible” que incluya instalaciones distintas de las de enriquecimiento y reprocesamiento (aunque no de extracción y tratamiento de uranio)
- Una definición de “instalación de producción de material fisible” basada en equipos y diseño y la capacidad de producción anual, o el uso para la producción de material fisible
- Definidas como “instalaciones de enriquecimiento de uranio o instalaciones de reprocesamiento, con un umbral que ha de ser determinado por los negociadores, un proceso integrado y estable, todo el equipo de apoyo necesario, y la capacidad de funcionar continuamente”.

2. **Consideraciones relativas a las definiciones:**

28. Los negociadores tal vez deseen tener en cuenta algunos de los principios generales que guiaron las deliberaciones del Grupo Preparatorio sobre las definiciones contenidas el tratado. Las definiciones deberían ser prácticas y precisas desde los puntos de vista científico y técnico, y estar adaptadas a los objetivos concretos del tratado. También deberían formularse de una forma que aclare las obligaciones del tratado y permita una aplicación y verificación viables. Las definiciones definitivas afectarían al ámbito de aplicación del tratado y el régimen de verificación, y los elementos fundamentales de este último requerirían definiciones precisas para impedir que existan diferencias en la interpretación o en la aplicación de las obligaciones.

29. El Grupo Preparatorio analizó diversos enfoques de las definiciones del tratado. Como mínimo, el tratado incluiría únicamente las definiciones de los términos esenciales para que el acuerdo esté claro. De lo contrario, podría adoptarse un enfoque más maximalista, que entrañaría definir la mayor cantidad posible de términos en aras de una mayor claridad en la interpretación del tratado.

30. Los negociadores tal vez deseen tener en cuenta las ventajas y los inconvenientes inherentes a las referencias cruzadas entre definiciones con otros tratados y regímenes, y considerar la posibilidad de que sea más apropiado incluir listas de definiciones específicas para el tratado. Además, es posible que las definiciones que figuren en este tratado afecten a otros regímenes pertinentes, consideración que los negociadores tal vez deseen tener en cuenta.

31. Los negociadores deben ser conscientes de que el ámbito de aplicación del tratado tendrá consecuencias importantes para la definición de “producción de material fisible” en particular. Por ejemplo, si no se incluye en el tratado la producción pasada de material fisible, esta definición podría indicar expresamente que no incluye las actividades relacionadas con el material fisible producido antes de la entrada en vigor del tratado, y viceversa.

32. Los negociadores deben ser conscientes de que la elección de la definición de “material fisible” tiene importantes repercusiones en otros aspectos del tratado y la verificación en particular. La definición determinará qué instalaciones, o partes de ellas, tendrán que ser verificadas. Esto, a su vez, afecta al contenido de las declaraciones de los Estados partes y los instrumentos de verificación que se necesitarán. Sin embargo, no debería darse por sentada la existencia de un vínculo automático entre la amplitud de la definición y el alcance de las verificaciones.

33. Si los negociadores deciden incluir otros materiales fisibles o materiales fisibles alternativos en el tratado, deberán definirlos. Si bien por lo general esto se refiere al neptunio y el americio, también podría incluir otros materiales o materiales alternativos, siempre que sean de naturaleza fisible. También cabe la posibilidad de definir esos materiales con el fin de prohibir que se produzcan para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, pero no someterlos a la verificación del tratado a menos que así lo decidan los Estados.

34. Los negociadores quizá deseen considerar si es pertinente incluir en el tratado materiales no fisibles (se ha mencionado, entre otros, el tritio). Si los negociadores decidieran incluir estos materiales, esto podría hacerse en el tratado o en una etapa ulterior si existe un acuerdo.

35. Los negociadores podrán decidir incluir la definición de los términos “desviación”, “adquisición”, “transferencia”, “forma no sensible”⁵, “fines no prohibidos” o “fines prohibidos”. Sin embargo, los negociadores querrán evitar definiciones excesivamente amplias o demasiado estrechas, para así facilitar la evaluación de su cumplimiento y no obstaculizarla, crear resquicios legales imprevistos ni repercutir negativamente en los usos pacíficos de la energía nuclear.

36. Los negociadores tal vez deseen definir umbrales cuantitativos relacionados con “instalación de producción de material fisible”. Esta definición podría tener en cuenta una posible restricción sobre la base de las “cantidades significativas” de material fisible que tendrían que producirse para un arma nuclear o un dispositivo explosivo nuclear, así como el riesgo que plantea la producción acumulada de múltiples instalaciones. También podría incluir una disposición que distinga las instalaciones de “escala industrial” de aquellas de “escala de laboratorio”. Si los negociadores definen una “instalación de producción de material fisible” como una instalación “capaz de producir material fisible”, este concepto debería profundizarse más.

37. Además, es posible incorporar y definir los términos relativos al estado de las instalaciones en cualquier definición de instalación de producción de material fisible (por ejemplo “cerrado”, “fuera de servicio”, “desactivado”, “desmantelado”, etc.) ya sea en relación con el glosario de salvaguardias del OIEA o mediante la creación de otras definiciones. En consonancia con el principio de irreversibilidad, los negociadores tal vez deseen también tener en cuenta la capacidad de una instalación para producir material fisible, en lugar de su situación actual (por ejemplo,

⁵ Debería tenerse en cuenta que la determinación de lo que es una “forma no sensible” sigue siendo primordialmente una prerrogativa nacional.

instalaciones de producción de material fisible que han sido clausuradas o desmanteladas, pero que pueden ponerse de nuevo en servicio para producir materiales prohibidos).

38. El tratado también podría proporcionar una definición autónoma de “instalaciones relacionadas con materiales fisibles”, para distinguir las instalaciones utilizadas para la producción y otras instalaciones del ciclo del combustible, incluidas las de almacenamiento o procesamiento (distintas de las instalaciones de enriquecimiento y reprocesamiento) donde se procesa o utiliza material regulado por el tratado. Así, estas instalaciones podrían declararse y supervisarse en el marco del régimen de verificación. Si el régimen de verificación sigue el material fisible producido efectivamente, tal vez no se justifique adoptar esa definición.

39. Una vez establecidos el ámbito de aplicación y el régimen de verificación del tratado, los negociadores querrán examinar detenidamente toda decisión de definir los términos adicionales descritos en los párrafos 36 y 37, ya que la mayoría de ellos tiene un significado técnico concreto.

C. Verificación

1. Posibles elementos del tratado:

40. Verificación y arquitectura del tratado

- Régimen de verificación negociado y plenamente detallado en el cuerpo mismo del tratado
- El tratado establece las principales obligaciones relacionadas con la verificación e incluye un anexo sobre verificación que contiene los procedimientos de aplicación para el régimen de verificación, aplicables a todos los Estados
- En el tratado se explican los requisitos principales del régimen de verificación y se estipula que los acuerdos y protocolos individuales han de ser negociados entre el órgano de verificación y cada uno de los Estados partes o grupos de Estados partes en el momento o después de la entrada en vigor o adhesión
- El tratado establece los requisitos principales del régimen de verificación y un modelo de verificación o acuerdo de salvaguardias que se aplicaría mediante acuerdos con cada Estado parte.

41. Acuerdo de verificación

- Se exige ya a los Estados que, en el momento de la entrada en vigor, cuenten con salvaguardias amplias:
 - Los Estados partes deben tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA
 - Los Estados partes deben tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA y el protocolo adicional (o medidas creíbles similares, aunque no necesariamente idénticas)
 - Los Estados partes deben tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA y el protocolo adicional.
- No se exige a los Estados, en el momento de la entrada en vigor, que cuenten con salvaguardias amplias:

- Se elabora otro tipo de acuerdo de verificación específico para el tratado.
- Un acuerdo uniforme para todos los Estados partes.

42. Enfoque de verificación

- Enfoque concentrado en actividades habituales de verificación en las instalaciones de enriquecimiento y reprocesamiento y otras instalaciones donde se procesa o trabaja material fisible incluido en el tratado
- Enfoque amplio que incluye el enfoque concentrado y la mayor parte o la totalidad del ciclo del combustible nuclear
- Enfoque híbrido o basado en los riesgos, que ajusta las actividades de verificación en función de los riesgos detectados, centrándose principalmente en las esferas del ciclo del combustible nuclear en las que haya más riesgos de uso indebido si una parte tratara de infringir las obligaciones que le impone el tratado
- Enfoque por categorías, según el cual se aplican diversas metodologías y medidas de verificación para distintas categorías de instalaciones de enriquecimiento de uranio y de reprocesamiento, sobre la base de una categorización en función del propósito de su producción y su estado de disponibilidad operacional

43. Contenido de la declaración

- En el tratado se especifica que las declaraciones iniciales podrían incluir la totalidad o parte de lo siguiente:
 - Material fisible que se poseía en el momento de la entrada en vigor que está sujeto al tratado
 - Todas las instalaciones de producción de material fisible, definidas en el tratado, y posiblemente con inclusión de la información sobre el diseño
 - Instalaciones relacionadas con el material fisible, definidas en el tratado (si procede)
- En el tratado se especifica que las declaraciones subsiguientes podrían incluir la totalidad o parte de lo que figura a continuación:
 - Existencias actuales de todos los materiales fisibles (incluso por categoría según proceda), incluida su ubicación
 - Planes actuales y futuros sobre la producción y utilización de material fisible para permitir planificar la verificación
 - Planes de construcción de nuevas instalaciones o cambio del estado de instalaciones existentes
 - Planes de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el material fisible, independientemente de que este material esté físicamente presente
- En el tratado se especifica la información pertinente para obtener seguridades con respecto a la exhaustividad de las declaraciones de los Estados, como la relativa a las actividades del ciclo del combustible nuclear
- Además de cualquiera de las opciones mencionadas, el tratado puede especificar que se prepararía un contenido más específico de las declaraciones

caso por caso entre el órgano de verificación y el Estado parte, según sea necesario, para facilitar la verificación

- El contenido de la declaración incluiría las instalaciones de producción de material fisible reguladas en el tratado y el material fisible producido y adquirido después de la entrada en vigor del tratado
- El tratado no contiene disposición alguna respecto del contenido de la declaración, que se prepararía caso por caso entre el órgano de verificación y el Estado parte.

44. Instrumentos de verificación

- Los instrumentos de verificación podrían incluir, entre otros, la totalidad o parte de los siguientes:
 - Un sistema de contabilidad y control de los materiales
 - Declaraciones
 - Técnicas y vigilancia de contención y supervisión
 - Inspecciones: rutinarias y no rutinarias (por ejemplo, el acceso complementario, especial, por denuncia)
 - Mecanismos de consulta y aclaración para que los Estados respondan a las preocupaciones en materia de cumplimiento
 - Procedimientos de acceso controlado y disposiciones sobre protección de la información delicada
 - Técnicas de vigilancia a distancia
 - Muestreo ambiental
 - Técnicas de código abierto, incluidas imágenes de satélite comercial
 - Verificación de la información sobre el diseño.

2. **Consideraciones respecto de la verificación:**

45. Los negociadores tal vez deseen tener en cuenta algunos de los principios generales que guiaron las deliberaciones del Grupo Preparatorio sobre la verificación del tratado, en particular, que un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable debería disuadir y detectar el incumplimiento de manera oportuna, ofrecer garantías fidedignas de que los Estados partes cumplen las obligaciones que les impone y evitar denuncias de incumplimiento frívolas o abusivas. Al mismo tiempo, deben respetarse las preocupaciones respecto de la información delicada, motivadas por cuestiones de seguridad nacional, no proliferación o patentes comerciales, de manera que se evite poner en peligro la credibilidad y la eficacia de las actividades de verificación, y tenga en cuenta la dimensión de la eficiencia en función de los costos de las actividades de verificación.

46. Las decisiones sobre el modelo de verificación del tratado están vinculadas a las relativas al modelo institucional del tratado, y en particular, a si el OIEA desempeñará un papel en la verificación del cumplimiento del tratado. Si se selecciona al OIEA como órgano de verificación, no todas las opciones incluidas en el párrafo 40 serían aplicables, ya que es probable que el modelo de verificación incluya acuerdos individuales negociados con los Estados partes o un acuerdo de salvaguardias tipo.

47. Además, los negociadores querrán considerar las ventajas y los inconvenientes de la transferencia y la aplicación de instrumentos y conceptos de otros regímenes pertinentes a este tratado. Es importante garantizar que las nuevas obligaciones relacionadas con la verificación complementen las ya existentes, evitando al mismo tiempo que haya duplicaciones o contradicciones.

48. El principio de no discriminación, que no presupone la aplicación de procedimientos de verificación idénticos en todos los Estados partes, es pertinente para el diseño del régimen de verificación del tratado. En particular, los negociadores querrán examinar la manera de aplicar normas para la verificación del tratado en los Estados con instalaciones que en la actualidad no están sometidas a salvaguardias, ya que los acuerdos de verificación aplicables no necesariamente abarcarán todas las instalaciones donde se maneja material fisible en esos Estados.

49. A la hora de seleccionar el enfoque de verificación, los negociadores deben considerar hasta qué punto se puede proporcionar garantías fidedignas de que los Estados partes cumplen sus obligaciones en virtud del tratado de no producir material fisible sin declararlo, y no existen instalaciones de producción de material fisible no declaradas, abordando así la exactitud y exhaustividad de las declaraciones. Esto está relacionado con la determinación adecuada y la aplicación coherente de las medidas de verificación del tratado, teniendo en cuenta las preocupaciones de los Estados partes respecto de la información delicada por motivos de seguridad nacional, no proliferación o patentes comerciales. En este contexto, los negociadores tal vez deseen estudiar la posibilidad de aplicar un enfoque de verificación diferida, en virtud del cual cierto material fisible, cuando corresponda, podría asegurarse y verificarse cuando se inicie su proceso de eliminación.

50. El Grupo consideró que el régimen de verificación sería particularmente pertinente para los países donde hubiera instalaciones que no estuvieran sometidas a salvaguardias en el momento de la entrada en vigor del tratado, mientras que los requisitos de verificación de aquellos que ya contaran con salvaguardias amplias podrían estar satisfechos por sus acuerdos de salvaguardias vigentes en la fecha de entrada en vigor.

51. Los negociadores pueden considerar conveniente indicar de forma explícita los puntos de inicio y terminación de la verificación. Por ejemplo, el grado de la irradiación en el material fisible que ya no se considera no irradiado o el nivel de dilución en que resulta prácticamente irrecuperable. Los negociadores tal vez deseen establecer normas para definir “grandes cantidades” y “oportunidad”, que pueden diferir de las normas ya existentes del OIEA para los Estados que no están obligados a contar con salvaguardias amplias.

52. Se necesitará un amplio conjunto de instrumentos para que el régimen pueda proporcionar garantías fidedignas de que los Estados partes cumplen las obligaciones contraídas en virtud de tratados y requisitos de verificación. La naturaleza y el contenido del instrumental de verificación dependerá de las decisiones adoptadas por los negociadores en el ámbito de aplicación del tratado y las definiciones. Puede ser necesario elaborar nuevos instrumentos para abordar los problemas de verificación, incluida la protección de la información delicada, en función del alcance del tratado. Tal vez sea necesario desarrollar un acuerdo de verificación particular para el material fisible empleado en usos militares no prohibidos. También será importante que los negociadores dejen un margen de flexibilidad en los instrumentos para tener en cuenta los futuros avances de la tecnología para la verificación y los requisitos de la labor de desarme actual y futura.

53. Como cuestión de orden jurídico y práctico, los Estados partes deberán presentar declaraciones a fin de facilitar la verificación efectiva. La naturaleza y el contenido de las declaraciones están vinculados con el ámbito de aplicación y las definiciones del tratado, y el modelo de verificación seleccionado por los negociadores. Los negociadores también tendrán que decidir por qué medios se determina el contenido de las declaraciones.

D. Arreglos jurídicos e institucionales

1. Posibles elementos del tratado:

54. Gobernanza/formulación de políticas y órganos técnicos

- El tratado establece una conferencia de los Estados partes (con o sin un ciclo de examen determinado)
- El tratado establece un consejo ejecutivo
 - Exclusivo del tratado
 - Que forme parte del OIEA
- Se establece un órgano de verificación
 - Exclusivo del tratado
 - Que forme parte del OIEA
 - Departamento de Salvaguardias
 - Nuevo departamento
- Se crea una secretaría administrativa
 - Exclusiva del tratado
 - Que forme parte del OIEA.

55. Modelos para la estructura institucional del tratado

- **Organización del TPMF (OTPMF) independiente**
 - Adopción de decisiones a cargo de la conferencia de los Estados partes y de un consejo ejecutivo de la OTPMF
 - Un órgano de verificación específico del TPMF se encargaría de la verificación
 - La secretaría de la OTPMF prestaría apoyo administrativo.
- **Apoyo de la OTPMF o el OIEA en virtud de un acuerdo de cooperación**
 - Organización específica del TPMF
 - Adopción de decisiones a cargo de la conferencia de los Estados partes y de un consejo ejecutivo de la OTPMF
 - Apoyo a la verificación por parte del OIEA en virtud de un acuerdo de cooperación, como complemento a las actividades de verificación llevadas a cabo de conformidad con los acuerdos de salvaguardias del OIEA
 - La secretaría de la OTPMF prestaría apoyo administrativo.

- **Supervisión de la OTPMF o verificación del OIEA**

- Organización específica del TPMF
- Adopción de decisiones a cargo de la conferencia de los Estados partes y el consejo ejecutivo de la OTPMF
- Unidad independiente de verificación creada en el OIEA, bajo la responsabilidad de la Dirección General, pero al margen de la estructura habitual de adopción de decisiones del OIEA
- Apoyo administrativo por parte de la secretaría de la OTPMF o de una dependencia del OIEA.

- **Verificación y supervisión del OIEA**

- Adopción de decisiones a cargo de:
 - La conferencia de los Estados partes del TPMF, en lo relativo al examen del tratado
 - El consejo ejecutivo del TPMF que podría crearse, en lo relativo a la aplicación o el cumplimiento del tratado
 - La Junta de Gobernadores del OIEA, en lo relativo a la supervisión del régimen de verificación
- Verificación llevada a cabo por el OIEA, en el seno del Departamento de Salvaguardias o fuera de él, mediante el establecimiento de acuerdos bilaterales similares a los de salvaguardias con los Estados partes
- Apoyo administrativo por parte de la secretaría del OIEA (posiblemente, una dependencia especial para el TPMF).

56. Mecanismos para hacer frente a cuestiones relacionadas con el incumplimiento

- **Exponer preocupaciones sobre el cumplimiento:**

- El órgano de verificación informa sobre las preocupaciones constatadas al órgano decisorio pertinente
- El Estado parte plantea sus preocupaciones a:
 - El órgano de verificación
 - El consejo ejecutivo
 - La conferencia de los Estados partes (por ejemplo, mediante un período extraordinario de sesiones).

- **Evaluar denuncias de incumplimiento y tratar de resolver cuestiones pendientes:**

- Debate entre el órgano de verificación y el/los Estado(s) parte(s) implicado(s)
- Diálogo entre los Estados facilitado por el consejo ejecutivo
- Diálogo (entre los Estados) en el consejo ejecutivo o la conferencia de los Estados partes.

- **Constatar el incumplimiento:**

- Los Estados partes (ya sea en la conferencia de los Estados partes o el consejo ejecutivo) deben tener autoridad para constatar un caso de incumplimiento, sobre la base de la información suministrada por el órgano de verificación, el consejo ejecutivo o la conferencia de los Estados partes.

- **Notificar constataciones formales de incumplimiento:**

- El órgano del tratado (el consejo ejecutivo o la conferencia de los Estados partes, según corresponda) toma medidas permitidas por el tratado
- El órgano del tratado (el consejo ejecutivo o la conferencia de los Estados partes, según corresponda) informa al Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- **Incumplimiento: posibles medidas correctivas**

- Suspensión de la participación en los órganos de toma de decisiones
- Revocación de privilegios relacionados con el tratado
- Medidas colectivas conformes con el derecho internacional
- Presentación de información al Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas.

57. Estructura de solución de controversias

- Una o más de las opciones siguientes, posiblemente ordenadas de forma progresiva:
 - Consultas bilaterales o plurilaterales entre los Estados partes
 - Las controversias se solucionan en el seno del consejo ejecutivo (o su equivalente)
 - Las controversias se solucionan en el seno de la conferencia de los Estados partes
 - Se crea un órgano subsidiario para solucionar controversias
 - Arbitraje
 - Mediación
 - Remisión de la controversia a la Corte Internacional de Justicia (opinión consultiva).

58. Procedimiento de modificación sustancial

- Mecanismo de remisión a la conferencia de los Estados partes
- Conferencia de examen
- Conferencia de enmienda
- Conferencia diplomática especial

59. Proceso de actualizaciones técnicas

- Proceso específico y acelerado para realizar actualizaciones técnicas
- No es posible un proceso específico y acelerado.

60. Entrada en vigor

- Entrada en vigor dependiente de [x] ratificaciones
- La entrada en vigor depende de la ratificación por todos los Estados, o [x] de ellos, de acuerdo con determinados criterios:
 - Estados con energía nuclear o reactores de investigación
 - Estados con instalaciones no sujetas a salvaguardias
 - Estados con capacidad o instalaciones de enriquecimiento o reprocesamiento
 - Estados cuyos Gobiernos se designan como depositarios del tratado; o
 - Estados que cumplan más de una de las condiciones anteriores
- Entrada en vigor dependiente de la ratificación de los Estados, tal como indique el tratado
- Cualquier combinación de las opciones anteriores
- Después de un período de [x], tras cualquiera de las cuatro primeras opciones
- Cualquiera de las opciones anteriores puede combinarse con una disposición de aplicación provisional
- Entrada en vigor agilizada por la elaboración progresiva de un modelo de acuerdo marco.

61. Duración

- Indefinida
- Larga duración, con disposiciones relativas a la renovación
- Larga duración, sin disposiciones relativas a la renovación.

62. Retirada

- Cumplimiento como condición para la retirada
- Retirada basada en que acontecimientos extraordinarios relacionados con el objeto del tratado han puesto en peligro los intereses supremos de un Estado parte
- Aviso con antelación de la retirada
- Elemento que indique que los Estados siguen estando obligados por los compromisos contraídos anteriormente respecto del material regulado por el tratado, y siguen siendo responsables de las violaciones que puedan haber cometido antes de la retirada
- Cualquier combinación de las opciones anteriores.

63. Adhesión al tratado

- El tratado debe incluir un elemento que permita la adhesión, con o sin condiciones, de todos los Estados en cualquier momento después de la entrada en vigor.

64. Reservas

- En el tratado se afirma que sus disposiciones no están sujetas a reservas

- El tratado solamente permite reservas que no sean incompatibles con las obligaciones básicas (objeto y el fin del tratado)
- No hay en el tratado ningún elemento específico sobre las reservas.

65. Declaraciones interpretativas

- El tratado permite explícitamente las declaraciones interpretativas
- El tratado no menciona las declaraciones interpretativas.

66. Depositario o depositarios

- El depositario del tratado es el Secretario General de las Naciones Unidas
- El/los depositario(s) del tratado es/son el/los Estado(s) específico(s) indicado(s) en el tratado.

2. Consideraciones sobre los arreglos jurídicos e institucionales:

67. Los negociadores tal vez deseen tener en cuenta algunos de los principios generales que guiaron las deliberaciones del Grupo Preparatorio sobre los arreglos jurídicos e institucionales del tratado. Para el Grupo Preparatorio, es importante que estos arreglos sean eficientes y eficaces, no discriminatorios, flexibles y adaptables, con miras a una toma de decisiones con capacidad de respuesta. Asimismo, deben garantizar la estabilidad y la credibilidad jurídicas, entre otras cosas preservando su imparcialidad política y su capacidad técnica y aplicando técnicas para aprovechar al máximo los recursos, y deben proteger la seguridad de la información que llegue al sistema.

68. A fin de facilitar una adopción de decisiones y una gobernanza eficaces, los negociadores querrán garantizar que la representación, las funciones y las responsabilidades de los órganos institucionales estén claramente establecidas. En este sentido, los negociadores deben considerar si un único órgano de formulación de políticas en la forma de una conferencia de los Estados partes será suficiente, o si también es necesario establecer un órgano adicional de formulación de políticas, como un consejo ejecutivo. Si no se ha logrado durante las negociaciones, puede que los negociadores consideren conveniente especificar cómo y cuándo debe hacerse. Los expertos señalaron la conexión entre el tiempo necesario para el establecimiento de los órganos de gobernanza y la entrada en vigor del tratado, hecho que debe tenerse en cuenta durante las negociaciones. Además, los negociadores tendrán que estudiar disposiciones vinculadas a las relaciones entre estos y otros órganos internacionales, esfera en la que se recomienda que se siga trabajando.

69. Los posibles elementos del tratado relativos a la función de verificación del OIEA dan por hecho que los órganos de formulación de políticas del Organismo están a favor de que este desempeñe una función en un tratado por el que se prohíba la producción de material fisible para armas u otros dispositivos explosivos nucleares. Los negociadores también deben examinar las consecuencias de la estructura institucional seleccionada para el Estatuto del OIEA.

70. Si los negociadores optan por un modelo de organización del TPMF independiente para la estructura institucional del tratado, deberán determinar si las actividades de verificación del OIEA en los Estados con salvaguardias totales pueden ser garantía suficiente de que se cumplen los compromisos de verificación del TPMF, y cómo pueden garantizarlo. Podrían estudiarse opciones que permitan un intercambio pormenorizado de información de verificación entre ambas organizaciones, especialmente cuando las cuestiones relativas al cumplimiento

afecten a las dos. También ha de ser prioritario el establecimiento de un mecanismo que proteja la información delicada, aunque, para ello, los negociadores podrían contemplar la creación de una comisión de confidencialidad en el seno del órgano de verificación.

71. Si los negociadores basan la estructura institucional en el modelo de verificación en virtud de acuerdos de cooperación de la OFMCT y el OIEA, la conferencia de los Estados partes se encargará de examinar el tratado, supervisar su aplicación, hacer recomendaciones y elaborar directrices sobre todo lo relacionado con el TPMF. El consejo ejecutivo del TPMF sería responsable de la aplicación y el cumplimiento, las relaciones con otras instituciones y la supervisión de la secretaría técnica. El acuerdo de cooperación entre el OIEA y la OTPMF permitiría al primero prestar apoyo en materia de verificación del TPMF, sobre la base de los mecanismos existentes (en particular, los elementos relacionados con las salvaguardias).

72. Si los negociadores optasen por el modelo de supervisión de la OTPMF y verificación del OIEA para la estructura institucional del tratado, se crearía una estructura independiente de verificación del TPMF en el seno del OIEA. Los negociadores tal vez deseen considerar la posibilidad de que la Junta de Gobernadores del OIEA solicite al Director General que consulte e informe (según este modelo, la Junta de Gobernadores del OIEA no desempeñaría una función directa en la adopción de decisiones del tratado, y el Director General supervisaría la dependencia de verificación). Además, si el sistema de verificación del tratado fuese un acuerdo de salvaguardias amplias, o un acuerdo de salvaguardias amplias combinado con un protocolo adicional (o medidas compatibles), sería necesario seguir examinando cómo abordar la verificación en los Estados que actualmente no dispongan de ambos. Por último, si se selecciona este modelo, puede ser conveniente que la organización del TPMF se establezca en un sitio próximo al OIEA.

73. Si los negociadores optasen por un modelo de supervisión y verificación del OIEA para la estructura institucional del tratado, el Organismo llevaría a cabo la verificación del tratado mediante el establecimiento de acuerdos bilaterales similares a los de salvaguardias con los Estados partes en el TPMF y, en todos los casos, la junta del OIEA participaría en la determinación del cumplimiento. Si el sistema de verificación del tratado fuese un acuerdo de salvaguardias amplias, o un acuerdo de salvaguardias amplias combinado con un protocolo adicional (o medidas compatibles), sería necesario seguir examinando cómo abordar la verificación en los Estados que actualmente no dispongan de ambos. No habría una organización permanente del tratado, sino que la gobernanza y la adopción de decisiones relacionadas con el tratado serían responsabilidad de los Estados partes por conducto de la conferencia de los Estados partes. Según este modelo, los negociadores podrían optar por incorporar al OIEA un consejo ejecutivo del TPMF independiente que supervisase la verificación, o por que la Junta de Gobernadores del OIEA se encargase de esta función.

74. El Grupo Preparatorio debatió algunos de los principios rectores que los negociadores debían tener en cuenta a la hora de establecer los mecanismos de solución de controversias y cumplimiento del tratado. Los mecanismos deben ser eficaces y eficientes, estar sujetos a una adopción de decisiones independiente y clara, y deben tener en cuenta el derecho inalienable de los Estados a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. También deben estar debidamente equipados para garantizar la confidencialidad y la no proliferación de información delicada. Los negociadores deben esforzarse por crear mecanismos que sean flexibles y adaptables, para preservar la pertinencia con el transcurso del tiempo. Los negociadores tampoco

deben perder de vista que estas estructuras tienen por objeto crear un tratado eficaz que cuente con un apoyo universal. Los negociadores tendrán que estudiar qué constituye incumplimiento y quién está facultado para determinar que un Estado parte no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del tratado.

75. Al establecer un mecanismo para hacer frente a posibles casos de incumplimiento, los negociadores querrán asegurarse de que sea no discriminatorio, transparente y objetivo, se base en hechos y pueda disuadir a quienes pretendan plantear denuncias frívolas o abusivas. Dado que el Grupo Preparatorio acordó que el mecanismo de cumplimiento podría ser de naturaleza progresiva, las recomendaciones que figuran en el párrafo 56 se articulan según las fases de una posible situación de incumplimiento. Sin embargo, en última instancia, la estructura establecida para situaciones de posible incumplimiento dependerá del tipo de estructura institucional adoptada por el tratado.

76. Al plantear las preocupaciones relativas al cumplimiento, los expertos convinieron en que el órgano de verificación debía ser neutral y presentar información basada en hechos. Además, los Estados partes relacionados con esos informes deberían tener derecho a réplica y a solicitar aclaraciones sobre las preocupaciones relativas al cumplimiento. Al establecer un mecanismo de incumplimiento, los negociadores tendrán que estudiar qué fuentes de información pueden ser pertinentes, cómo se evalúa dicha información y cómo se transmite o retransmite.

77. Los expertos coincidieron en que, al evaluar los casos de incumplimiento, los Estados partes debían desempeñar la función principal, ya fuera mediante una conferencia de los Estados partes o un consejo ejecutivo. Podrían desear pedir aclaraciones, iniciar consultas o encargar al órgano de verificación una investigación, entre otras posibles medidas. Al llevar a cabo una investigación, el órgano de verificación podría adoptar medidas de verificación especiales (por ejemplo, inspecciones por denuncia), algunas de las cuales podrían requerir la aprobación del consejo ejecutivo. Los negociadores tendrán que estudiar qué función, en su caso, podrían desempeñar los medios técnicos nacionales.

78. Los Estados partes (ya sea en el consejo ejecutivo o la conferencia de los Estados partes) deben tener autoridad para notificar un incumplimiento, sobre la base de la información suministrada por el órgano de verificación, el consejo ejecutivo o la conferencia de los Estados partes.

79. Las medidas adoptadas para abordar las notificaciones de incumplimiento pueden ser de naturaleza progresiva y depender de que el Estado parte afectado sea miembro permanente del Consejo de Seguridad. En caso de que el OIEA forme parte de la estructura institucional del tratado, los negociadores tendrán que estudiar la forma de resolver los posibles conflictos entre los mecanismos de cumplimiento de los dos órganos de tratados.

80. Los negociadores tendrán que estudiar la aplicación de un umbral determinado para que se inicien procedimientos de modificación o se aprueben modificaciones (es decir, mediante el voto de [x] Estados partes, mayoría calificada o por consenso). Pueden emplearse otros mecanismos una vez que se decida la estructura institucional del tratado.

81. Si los negociadores establecen un procedimiento específico y acelerado para las actualizaciones técnicas, tal vez deseen plantearse la posibilidad de incluir una disposición para que se examinen periódicamente los avances tecnológicos pertinentes. A fin de complementar los procesos del tratado relacionados con las actualizaciones técnicas, la estructura institucional podría incluir un grupo de trabajo

de expertos que se encargue de formular recomendaciones sobre las posibles actualizaciones técnicas y las presente al órgano decisorio correspondiente para su aprobación. Toda modificación del tratado, de cualquier tipo, solo podría llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en él.

82. Los expertos coincidieron en que los negociadores tendrían que considerar toda la gama de opciones existente entre unas disposiciones sobre la entrada en vigor excesivamente restrictivas, que podrían perjudicar la aplicación efectiva, y elementos más permisivos, que podrían socavar la credibilidad del tratado. De este modo, los expertos convinieron en que los negociadores debían tener en cuenta los principios de la no discriminación y velar por la seguridad sin menoscabo para todos. El mecanismo de entrada en vigor también debe ser coherente con los objetivos del tratado. Al elaborar las disposiciones sobre la entrada en vigor, los negociadores deben estudiar sus consecuencias para la universalización del tratado.

83. Además, el Grupo Preparatorio examinó el calendario de entrada en vigor. Desde un punto de vista práctico, los negociadores tendrían que tener en cuenta los retrasos que pudieran producirse para establecer los órganos de gobernanza y el régimen de verificación. Una opción sería que los negociadores sometiesen cualquiera de las opciones indicadas en el párrafo 60 a un retraso conforme a lo especificado en el tratado. Al adoptar esta decisión, los negociadores tendrán que sopesar los posibles riesgos, incluidos los financieros, de preparar el régimen de verificación del tratado sin que exista un tratado en vigor.

84. Habida cuenta de la complejidad de esta cuestión, se propusieron enfoques alternativos como una ejecución por etapas para la entrada en vigor. Por ejemplo, las condiciones relacionadas con la entrada en vigor (como la aplicación de los acuerdos de verificación) podrían estar sujetas a calendarios establecidos en el tratado, o negociarse de manera independiente con los Estados. Además, podría establecerse la estructura del tratado de tal manera que permitiese la entrada en vigor de un tratado marco o tratado general inicial, con dos o más protocolos negociados posteriormente, según un calendario específico, por ejemplo. Los expertos estuvieron de acuerdo en que los negociadores querrán examinar las repercusiones de la retirada de un Estado que sea necesario para la entrada en vigor, ya que este hecho podría socavar el objeto y fin del tratado.

85. Las disposiciones restrictivas en materia de retirada serían un elemento fundamental para la credibilidad y la eficacia del tratado, y los negociadores deberían tenerlo en cuenta al sopesar las distintas opciones. Los expertos señalaron que las consecuencias de la retirada serían muy diversas, y podrían abarcar la activación de un mecanismo formal de solución de controversias o la terminación del tratado. Los expertos coincidieron en que existe una diferencia entre un Estado Miembro que se retira y sigue aplicando todas las medidas necesarias, y un Estado Miembro que se retira después de haber llevado a cabo actividades que constituyen una infracción del tratado. Los negociadores querrán considerar si deberían existir requisitos de presentación de informes para un Estado que se retira, o si los elementos transferidos y sujetos al tratado deben devolverse si el país se retira. Los negociadores también tendrán que examinar cómo puede volver a adherirse al tratado un Estado que se retira de él, y si esa nueva adhesión conlleva nuevas condiciones. La función que desempeñan los órganos de gobernanza en todos los aspectos relacionados con la retirada deberá especificarse claramente en el tratado para evitar cualquier incertidumbre en la aplicación.

86. Si se incluye un elemento sobre las reservas, debe aplicarse universalmente. También ha de ser creíble, para lo cual los negociadores pueden velar por que dicho

elemento sea lo menos ambiguo posible. En concreto, los negociadores pueden plantearse la posibilidad de especificar los elementos para los que existen restricciones en materia de reservas. En el tratado también se puede indicar más específicamente que cualquier signatario o Estado parte puede hacer una objeción a una reserva, entre otras cosas, si, a su juicio, la reserva es incompatible con el objeto y fin del tratado.

III. Otros elementos

87. Además de los elementos que conforman las definiciones, el ámbito de aplicación, la verificación y los arreglos jurídicos e institucionales del tratado, el Grupo Preparatorio también examinó otros elementos del tratado que formarían parte de la arquitectura de este. En la parte III se exponen elementos que podrían formar parte del preámbulo del tratado y posibles medidas de transparencia y fomento de la confianza.

A. Preámbulo

88. El tratado necesitará un preámbulo, cuyo contenido dependerá en última instancia de sus objetivos. Más concretamente, habida cuenta de los conocidos obstáculos políticos a la negociación del tratado, el preámbulo podría brindar un espacio adecuado en el que contextualizar el debate conducente a dicha negociación. Los elementos del preámbulo del tratado podrían incluir referencias a lo siguiente, sin ningún orden determinado:

- La Carta de las Naciones Unidas
- El contenido del documento [CD/1299](#) y el mandato que en él figura
- La contribución del tratado a la paz y la seguridad internacionales, al prevenir las carreras de armamentos nucleares y constituir una medida multilateral eficaz de desarme y no proliferación
- La afirmación de la importancia de mantener el compromiso internacional y la atención de alto nivel para lograr avances prácticos en la consecución de un mundo sin armas nucleares y la no proliferación en todos sus aspectos
- La importancia de garantizar que el tratado no prohíba la producción de material fisible para fines militares no prohibidos ni para fines civiles, ni limite las actividades pacíficas de investigación
- La importancia de la coherencia con las obligaciones y los instrumentos jurídicos vigentes, así como con el marco más amplio de la no proliferación y el desarme, en particular, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sus conferencias de examen y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares
- La importancia de la coherencia con las obligaciones y los instrumentos jurídicos vigentes, así como con el marco más amplio de la no proliferación y el desarme, sin referencia explícita a otros tratados e instrumentos, entre ellos el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sus conferencias de examen y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, dado que el TPMF sería un tratado independiente

- El documento final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme ([A/S-10/4](#))
- La función del tratado y su relación con las salvaguardias del OIEA
- El derecho inalienable de los Estados a usar la energía nuclear con fines pacíficos
- Los principios generales del tratado: principalmente, la no discriminación, la irreversibilidad, y el hecho de ser internacional y efectivamente verificable
- Los riesgos relacionados con las armas nucleares
- El principio de la seguridad sin menoscabo para todos
- Las medidas de transparencia y fomento de la confianza
- El hecho de que el tratado propicia la estabilidad estratégica
- El tratado como medio para reducir los riesgos del terrorismo nuclear
- El tratado como contribución al aumento de la seguridad nuclear en todo el mundo
- La contribución del tratado a nuevas reducciones de las armas nucleares
- La importancia de que las mujeres participen activamente y en pie de igualdad, ejerzan funciones de liderazgo y se impliquen plenamente en las instituciones del tratado y en sus esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad
- La importancia de que todos los Estados con capacidades de enriquecimiento o reprocesamiento se sumen al tratado.

B. Medidas de transparencia y fomento de la confianza

89. El Grupo Preparatorio debatió la aplicabilidad de los elementos que podrían incluirse en el tratado a fin de aumentar la transparencia y fomentar la confianza entre los Estados partes. Los negociadores pueden optar o no por incluir en el tratado medidas voluntarias adicionales de transparencia y fomento de la confianza. Si deciden hacerlo, tendrán que distinguir claramente entre estas y las obligaciones vinculantes respecto a las que debe evaluarse el cumplimiento.

90. Las medidas voluntarias pueden abarcar uno o varios de los siguientes elementos:

- Declarar existencias de material fisible producido anteriormente (todas las categorías o algunas)
- Proporcionar información pertinente para los objetivos del tratado sobre material fisible producido anteriormente (todas las categorías o algunas)
- Proporcionar información pertinente para los objetivos del tratado sobre instalaciones de producción de material fisible utilizadas anteriormente para fabricar material fisible destinado a armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares
- Presentar informes o declaraciones periódicos sobre medidas que los Estados partes han adoptado a nivel nacional, bilateral y multilateral para reducir las existencias nacionales de material fisible disponible para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares

- Declarar el material para armas nucleares excedentario y someterlo a verificación de manera irreversible
- Presentar periódicamente información actualizada sobre la aplicación del tratado
- Declarar las instalaciones que entran dentro de los umbrales de producción de material fisible
- Demostrar medidas coherentes con los objetivos del tratado y su propósito, incluidos los elementos de verificación, antes de la entrada en vigor
- Aceptar un mecanismo que permita crear anexos o protocolos como instrumentos para la inclusión del material fisible liberado por los resultados del desarme nuclear en fechas posteriores.

91. En términos más generales, e incluso en el caso de que esos elementos no se incluyan en el tratado, el Grupo Preparatorio considera que la entrada en vigor de un tratado con un nutrido número de miembros contribuirá por sí misma a fomentar la confianza, en particular entre los Estados con instalaciones de producción de material fisible no sujetas a salvaguardias. Los avances tecnológicos y de otro tipo que mejoren los instrumentos de verificación del tratado también promoverán la confianza entre los Estados partes y serán beneficiosos para iniciativas más generales en materia de desarme y no proliferación nucleares.

92. Las medidas de transparencia y fomento de la confianza pueden desempeñar también una función importante antes de la entrada en vigor del tratado.

IV. Conclusión y recomendaciones

93. La labor de este Grupo Preparatorio no pretende duplicar la realizada en 2014 y 2015 por el Grupo de Expertos Gubernamentales, sino aprovechar sus conclusiones para recomendar elementos sustantivos de un futuro tratado. En un esfuerzo por ayudar a agilizar las posibles negociaciones, los expertos enumeraron distintas opciones relacionadas con la forma en que los posibles elementos del tratado podrían reflejarse en este, y las consideraciones que deberían tener presentes los negociadores. Por tanto, los miembros del Grupo Preparatorio confían en que el contenido de este informe complementará el documento [A/70/81](#) y será un recurso útil para los negociadores de un futuro tratado.

94. Los expertos hicieron avances considerables, en particular en lo que respecta al análisis sustantivo de las posibilidades relacionadas con los arreglos jurídicos e institucionales del tratado. Sin embargo, las deliberaciones del Grupo Preparatorio también pusieron claramente de manifiesto que era necesario seguir trabajando para elaborar los diversos modelos de régimen de verificación, a fin de establecer cómo podrían funcionar en la práctica. De manera similar, sería útil seguir trabajando para evaluar las repercusiones en materia de recursos de los posibles modelos institucionales y de verificación. Esa labor debe basarse en consideraciones políticas, y se beneficiaría de las aportaciones de los órganos técnicos que ya se ocupan de asuntos conexos. Si bien los expertos consideraron que esta es una labor que merece la pena, también señalaron que no debería considerarse un requisito previo para iniciar de inmediato las negociaciones sobre el tratado.

95. Además, desde el primer momento, los expertos convinieron en que el informe del Grupo Preparatorio reflejaría opciones propuestas para distintos elementos del tratado, sin tratar de reducir la variedad de esas opciones. Este enfoque no solo respeta

el mandato del Grupo Preparatorio, sino que los expertos coincidieron en que también dejaba margen para mantener deliberaciones constructivas sobre las repercusiones de todas las opciones, sin perjuicio de las posturas nacionales. En este contexto, los expertos confían en que la labor del Grupo Preparatorio ayude a comprender mejor las cuestiones estratégicas pertinentes para el TPMF en las que se centran las preocupaciones por la seguridad nacional de los Estados. El Grupo Preparatorio defendió un diálogo auténtico entre los miembros de su singular composición; el carácter inclusivo de este proceso es un modelo para otros foros multilaterales de desarme y no proliferación nucleares.

96. Además de las recomendaciones específicas sobre los elementos sustanciales del tratado que figuran en las partes II y III del presente informe, el Grupo Preparatorio convino, de conformidad con la resolución [71/259](#) de la Asamblea General, las recomendaciones siguientes:

- Que la negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares comience sin demora en la Conferencia de Desarme, sobre la base del documento [CD/1299](#) y el mandato contenido en él
- Que se preste más atención a las medidas que podrían facilitar el inicio de las negociaciones y aumentar la confianza
- Que los futuros negociadores del tratado tengan en cuenta la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales y el Grupo Preparatorio según proceda en sus deliberaciones
- Que prosiga el trabajo de expertos, incluso en la Conferencia de Desarme, para a) detallar cómo funcionarían en la práctica los distintos enfoques en materia de verificación y b) evaluar las necesidades de recursos relacionadas con el uso en el tratado de los distintos elementos posibles
- Que, al transmitir la labor realizada por el Grupo Preparatorio a la Conferencia de Desarme, el Secretario General exhorte a la Conferencia a estudiar y examinar detenidamente el informe del Grupo Preparatorio
- Que todos los Estados tengan debidamente en cuenta el informe del Grupo Preparatorio, que debe leerse juntamente con el documento [A/70/81](#)
- Que el informe se ponga a disposición de la comunidad internacional en general, incluida la sociedad civil, en los sitios web de las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, por ejemplo
- Que los futuros negociadores consideren la perspectiva y el equilibrio de género, y fomenten la participación de mujeres procedentes de los ámbitos técnico, científico y político, para garantizar que contribuyan en pie de igualdad a la paz y la seguridad.

97. Por último, el Grupo Preparatorio estuvo de acuerdo en que este informe representaba un importante paso adelante. Aunque existen diversas opiniones sobre el contenido de un futuro tratado y las opciones que figuran en el presente informe, estas diferencias pueden resolverse durante el proceso de negociación. Juntamente con el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, el presente informe es una contribución al inicio de las negociaciones.